ORDENANZA Nº 002

PUERTO MONTT, 06 de Abril de 2005.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1/19704 del 27 de Diciembre de 2001, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 03 de Mayo del 2002; el D.L. Nº 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y:

TENIENDO PRESENTE:

1. La Ordenanza N° 1 del 02.05.1991 y Reglamento del Mercado Típico Angelmó del 10.11.1994 que ordenan y reglamentan los locales y dependencias del Mercado Típico Angelmó:

2. La necesidad de refundir y actualizar en un solo texto legal las disposiciones de los documentos antes señalados; y en uso de mis atribuciones legales dicto la siguiente:

"ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO MERCADO TÍPICO ANGELMÓ"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El "Mercado Típico Angelmó", está constituido por el conjunto de locales y dependencias, construidas por la Municipalidad o particulares autorizados por ella, ubicados en el recinto Caleta de Angelmó. Este inmueble es de propiedad municipal.

El objetivo principal de este recinto es la venta de pescados, mariscos, subproductos de los anteriores, productos hortofrutícolas, alimentos en forma natural, conservado o envasado, artículos de artesanía, flores, comidas preparadas típicas chilenas y de la zona y cualquier otra actividad que autorice a la Municipalidad de Puerto Montt, constituyendo así un centro de atracción turística.

CAPITULO II

DE LOS PUESTOS Y LOCALES.

ARTÍCULO 2º: Los locales que se encuentran en el Mercado regulado por la presente Ordenanza, estarán dividido por rubros, en módulos y estos en locales o puestos, de conformidad con los planos del proyecto, los cuales serán asignados por medio de un Permiso Municipal entregado por la Municipalidad

MUNICIPALIDAD PUERTO MONTT DIRECCION DE CONTROL

de Puerto Montt, de acuerdo a su giro comercial, o bien, por medio de una Concesión cuando sean licitados públicamente.

ARTÍCULO 3º: Los locales deberán mantener en lugar visible la numeración, que le señale la Administración del Mercado Típico Angelmó.

ARTÍCULO 4º: Ningún local podrá ser destinado a otro uso que el señalado en el Permiso Municipal o Contrato de Concesión respectivo, según sea el caso.

Cualquier cambio de uso o destino deberá ser solicitado por escrito a la Subdirección de Rentas Municipales, de acuerdo a los antecedentes disponibles.

ARTÍCULO 5º: Cada locatario tendrá derecho a un solo local para desarrollar su actividad o giro comercial.

ARTICULO 6º: Se entiende por puesto la ocupación, a través de permiso municipal, de un espacio determinado de suelo con el fin de destinarlo a la comercialización de uno o más de los productos referidos en el artículo primero.

1.- DE LAS INSTALACIONES.

ARTÍCULO 7º: Toda instalación, transformación y/o ampliación de los locales, debe contar previamente con autorización escrita de la Dirección de Obras Municipales, pasando a dominio municipal desde el momento en que se construyan.

ARTÍCULO 8º: La mantención y reparación de las instalaciones, pisos, cortinas metálicas, vidrios, lavamanos u otros y en general del equipamiento, de cada local, será de cargo del locatario titular del permiso o concesión, según sea el caso.

ARTÍCULO 9º: Todos los locales del Mercado Típico de Angelmó, deberán cumplir para su funcionamiento, con las disposiciones sanitarias vigentes y las que posteriormente se dictaren, además de todas las obligaciones dispuestas en las leyes de la República.

ARTÍCULO 10º: Si la Municipalidad tuviera que efectuar en el Recinto o en los Módulos, transformaciones mejoras o destinar terrenos Municipales afectados por el trazado del Plano Regulador, que obliguen a desalojar a los locatarios que las ocupan, estos no tendrán derecho a indemnización alguna por parte de la Municipalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación permitirá a la Municipalidad rebajar proporcionalmente el derecho de Concesión o permiso.

MUNICIPALIDAD DIRECCION DE CONTROL PUERTO MONTT

ARTÍCULO 11º: El Alcalde, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, podrá ordenar el retiro de toda construcción o artefacto que no armonice con la imagen objetiva del proyecto, tanto en el interior como en el exterior del local, según calificación unilateral del Municipio.

2.- DE LA EXPOSICIÓN DE LAS MERCADERIAS.

ARTÍCULO 12º: Ningún alimento podrá mantener contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlos y exponerlos en mesones y vitrinas especiales, según las características de cada producto para su protección y aislamiento; todo lo anterior de acuerdo a la legislación sanitaria vigente.

ARTÍCULO 13º: Se prohíbe la exhibición y almacenamiento de alimentos y mercaderías en un lugar distinto al local o puesto asignado, tales como pasillos de circulación de público u otros.

ARTÍCULO 14º: Todo precio deberá anunciarse en un lugar visible (pizarras, carteles, etc.) en la forma y tamaño que autorice o fije la Administración del Mercado Típico.

Lo anterior sin perjuicio de lo que dispone la Ley 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.

ARTÍCULO 15º: El cumplimiento de las normas señaladas estará bajo la fiscalización municipal y de los demás organismos públicos con atribuciones en sus respectivas áreas de competencia.

3.- DE LA APERTURA Y CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 16º: El horario de apertura y cierre de los locales establecidos en el Mercado Típico Angelmó será el siguiente:

Diciembre a Marzo: De 05:00 AM a 24:00 PM

Abril a Noviembre: De 06:00 AM a 23:00 PM

Los comerciantes que ejerzan sus actividades al resguardo del Galpón ubicado contiguo a los locales del Mercado Típico propiamente tal podrán permanecer en dicho sector en el siguiente horario:

Enero a Diciembre: De 07:00 AM. a 19:00 PM.

Aquellos comerciantes ocasionales cuyo trabajo se desarrolla fuera del Galpón, sólo podrán permanecer en sus lugares de venta, hasta las 14:00 horas PM.

MUNICIPALIDAD PUERTO MONTT
DIRECCION CONTROL INTERNO
DIRECTOR

ARTÍCULO 17º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Municipalidad de Puerto Montt, podrá modificar el horario de funcionamiento y sus condiciones, por resolución fundada.

CAPITULO III.

DE LA PERMANENCIA EN EL MERCADO.

ARTÍCULO 18º: Cualquier persona podrá permanecer en el recinto entre la hora de apertura y cierre , sin embargo, el personal municipal podrá solicitar el desalojo de personas que causen desorden y/o alteración al orden público, sin perjuicio de la seguridad interna que se adopte. Este sistema será supervisado por la Administración del Mercado.

ARTÍCULO 19º: Ninguna persona podrá pernoctar en los locales o en el interior del recinto. Los únicos autorizados para permanecer en el interior del Mercado después de la hora de cierre, son los guardias de seguridad de turno.

ARTÍCULO 20º: El personal de seguridad del recinto exigirá el retiro de aquellos locatarios y dependientes que permanezcan en el Mercado sobre el tiempo señalado en el artículo anterior, y procederán a dejar constancia en el libro de novedades respectivo.

CAPITULO IV

DE LOS COMERCIANTES Y SUS DEPENDIENTES.

1.- DE LAS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 21º: Todo locatario del Mercado Angelmó y sus dependientes, tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Inscribirse en el Registro Interno de locatarios y sus dependientes. Tal registro será de cargo de la Administración del Mercado, y deberá mantenerse actualizado, dejando constancia, a lo menos, de los siguientes antecedentes:

a) Contrato de Concesión o Permiso Municipal, según corresponda.
b) Nombre completo del locatario y dependientes
c) Domicilio
d) Cédula Nacional de Identidad
e) Identificación del local: rubro, Nº de local, rol de patente.
f) Teléfono

Los locatarios deberán comunicar a la Administración cualquier cambio en los datos antes mencionados.

MUNICIPALIDAD DIRECCION DE CONTROL PUERTO MONTT

2.- Pagar puntualmente los derechos municipales.

3.- Conservar el local en buenas condiciones de funcionamiento y presentación.

4.- Aceptar y cumplir los reglamentos y órdenes que se impartan en razón del servicio.

5.- Abrir y cerrar su local en los horarios que se establecen en esta Ordenanza.

6.- Cumplir con el pago de los consumos de los servicios básicos del local asignado, tales como, agua potable, energía eléctrica y gas, además de los gastos comunes.

7.- Mantener sus locales en perfecto estado de limpieza. La basura deberá ser depositada continuamente por los locatarios en los contenedores dispuestos al efecto, a excepción de los desperdicios orgánicos, que deberán ser depositados por los locatarios en el lugar destinado para este efecto (Tolva). Lo anterior sin perjuicio de algún otro sistema de retiro de basuras que se desarrolle en el tracto de vigencia de la presente Ordenanza.

8.- Tener la resolución sanitaria cuando corresponda.

9.- Mantener la patente comercial vigente, a nombre del locatario autorizado y en un lugar visible.

10.- Todo locatario deberá cerrar su local cuando se deba hacer abandono del recinto, sin responsabilidad alguna para el Municipio.

2.- DE LAS PROHIBICIONES.

ARTICULO 22º: Los locatarios y dependientes del Mercado Angelmó tendrán las siguientes prohibiciones:

1.- Se prohíbe el ingreso de camiones y buses al Mercado.

2.- No se permitirá la comercialización, en modo alguno, en camiones o cualquier tipo de vehículos, ya sea de productos marinos u otros, a menos que se trate de abastecer a los locatarios con horario de permanencia hasta las 09:00 horas AM.

3.- A los comerciantes ocasionales, previamente autorizados, sólo se les permitirá la comercialización de frutas, verduras y deberán ubicarse en aquellos lugares que expresamente señale la Administración.

MUNICIPALIDAD PUERTO MONTT DIRECCION DE CONTROL

4.- Queda Expresamente prohibida la comercialización de pescados, mariscos, productos cárneos y alimentos preparados, cuyo expendio sólo será autorizado en locales establecidos y que acrediten los Permisos correspondientes.

5.- Mantener todo tipo de animales en el interior del recinto municipal.

6.- Destinar el local a un giro comercial distinto al autorizado.

7.- Realizar transformaciones en los locales sin autorización municipal.

8.- Ejercer actividades que alteren la disciplina interna del Mercado, contrarias al orden público y las buenas costumbres.

9.- Arrendar, vender, facilitar o ceder a cualquier titulo el local o parte de este o los derechos de la concesión o permiso por ser de carácter personalísimo. Se entenderá como prueba suficiente de lo anterior el que las boletas, guías o facturas de compraventa que correspondan a personas distintas del locatario.

10.- Ocupar los locales como bodega.

11.- El consumo y venta de bebidas alcohólicas y otros similares al interior de los locales y en el establecimiento en general. Los únicos autorizados para este efecto serán los locatarios del rubro restaurante o cocinerías, quienes deberán contar con la respectiva Resolución Sanitaria y se regirán además de la presente Ordenanza, por la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y demás normativa legal vigente sobre este tema.

12.- La utilización de equipos altoparlantes por parte de los locatarios, sin perjuicio del uso de música ambiental moderada.

13.- Practicar juegos o entretenimientos al interior y exterior de los locales sean o no de azar, proferir grito, ejercer presiones y asedio al público, para acceder a sus mercaderías y en general, todo acto que importe desorden, dentro y fuera del recinto.

14.- Obstaculizar las vías de circulación de público canastos, cajones, asientos, letreros, mercadería o cualquier otro tipo de objeto.

15.- El reparto de volantes, panfletos, dípticos, folletos y afiches de publicidad tanto política como religiosa.

16.- La venta de pescados, mariscos, carnes de todo tipo o comida preparada fuera de los locales establecidos para dichos insumos.

17.- El uso de todo tipo de calefacción (brasero u cualquier otro artefacto) que contamine o ponga en riesgo la infraestructura del Mercado Municipal.

18.- Hacer las necesidades biológicas en lugares no habilitados para ello.

19.- Comercializar sus productos fuera del local asignado, o a través de intermediarios en el lugar fijado para comerciantes ocasionales o en la vía pública.

CAPITULO V.

DE LA HIGIEN, EL ASEO Y EL ORDEN.

ARTÍCULO 23°: La venta de todo producto alimenticio se hará dentro de las normas de higiene y acorde a los Reglamentos y normas sanitarias en vigencia y aquellas que se dicten con posterioridad.

Quienes comercialicen productos alimenticios deberán, acreditar la procedencia u origen de los mismos, mediante facturas o guías de despachos al momento de ser exigidas por las inspecciones de los organismos respectivos.

ARTÍCULO 24°: Los locatarios deberán mantener siempre en perfecto estado de limpieza sus puestos, locales y el pasillo ubicado frente a su local.

ARTÍCULO 25°: Los basureros instalados en las vías de circulación deberán ser ocupados única y exclusivamente por el público del Mercado Típico de Angelmó.

ARTICULO 26°: La responsabilidad de la limpieza y mantención de los basureros será de la Empresa Concesionaria del Servicio de Aseo.

ARTÍCULO 27°: En los locales de comida preparada y en todo aquel que exista manipulación de alimentos, deberá velar por la óptima conservación de los productos y el continuo aseo de los artefactos y dependencias a su cargo, mantener en buen estado los ductos de desagüe y evacuación de olores, así como reparar a la brevedad posible toda fuga de agua o gas, el secado del suelo, limpieza de ventanas y otros.

ARTÍCULO 28°: Tanto el locatario como sus dependientes deberán estar observar una presentación personal que de plena satisfacción a los requerimientos higiénicos acordes al giro comercial que desempeñan, usando tocas, delantales, etc., según sea el caso; sin perjuicio de los requerimientos legales especiales para quienes manipulen alimentos.

ARTÍCULO 29°: Los locales artesanales que expendan productos que tengan algún grado de alcohol, están afectos a la Ley de Alcoholes y su Reglamento. Asimismo se prohíbe la degustación y consumo de dichos productos en los locales.

CAPITULO VI.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 30º: La jefatura y supervigilancia del Mercado Típico de Angelmó estará a cargo de un ADMINITRADOR, el que será designado y dependerá directamente de la Subdirección de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 31º: Serán atribuciones del Administrador la supervigilancia del Mercado Típico, de los locales interiores y exteriores, además del personal que labora en dicho recinto.

El Administrador tendrá, además, las siguientes obligaciones y deberes:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y sanciones que establece esta Ordenanza y las instrucciones emanadas del Municipio.

b) Vigilar la higiene, aseo y orden del Mercado Típico procurando las condiciones de conservación y mantenimiento del recinto en general.

c) Comunicación permanente con la Directiva de Locatarios y Guardias de Seguridad, ante cualquier problema que se presente.

d) Podrá, si lo estima pertinente, controlar periódicamente las pesas y balanzas, utilizando para ello los instrumentos correspondientes (peso patrón).

e) Tomar, en general todas las medidas que aseguren la buena marcha de las actividades del Mercado, pudiendo para tal fin, constituirse en visitas de Inspección a los Puestos o Locales cada vez que lo estime necesario. Sin perjuicio de lo anterior, podrá hacerse acompañar por carabineros e inspectores municipales.

f) Atender los reclamos del público y los comerciantes, adoptar las medidas convenientes para la solución de ellos, orientar sobre las normas de protección al consumidor e igualmente a los compradores que se sientan afectados en alguna transacción en el Mercado.

g) Además deberá cumplir cualquier otra tarea que le encomiende la Subdirección de Rentas.

CAPITULO VII

DEL PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 32º: Toda persona que ejerza una actividad comercial en el interior del Mercado Municipal, deberá pagar, los derechos municipales que correspondan. En el caso de los locales, pagarán los valores establecidos en

los permisos municipales o contratos de concesión, según sea el caso, en atención a lo señalado en la "Ordenanza de cobro por Concesiones, Permisos y Servicios", cuando corresponda.

ARTÍCULO 33º: Los pagos de los derechos municipales mensuales, tendrán como vencimiento el día 5 de cada mes o el siguiente día hábil si recayere en sábado, domingo o festivo.

ARTÍCULO 34º: El pago de los derechos deberá realizarse en el lugar, forma y condiciones que determine la Subdirección de Rentas.

CAPITULO VIII.

DEL PERMISO O CONCESION MUNICIPAL.

ARTICULO 35º: Los locales podrán ser asignados a través de dos modalidades, por: Concesión o Permiso Municipal, según corresponda.

ARTÍCULO 36º: Las concesiones y Permisos Municipales son personales e intransferibles, y su cesión a cualquier título o por cualquier causa, se prohíbe expresamente, salvo lo prevenido en el artículo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de muerte del titular del permiso o concesión, el cónyuge sobreviviente, conviviente o hijo que demuestre la intención de seguir con la actividad comercial que realizaba el titular, según sea el caso, tendrá derecho a solicitar un permiso municipal para continuar con el local. Este derecho deberá ser ejercido en el plazo de 45 días corridos, contados desde la fecha de la muerte. De no ejercerse este derecho la Municipalidad dispondrá del local conforme a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

DE LA TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS.

ARTICULO 37º: Sin perjuicio de la prohibición establecida en el artículo 22º Nº 9 de la presente Ordenanza y lo dispuesto en el artículo precedente, excepcionalmente y en casos calificados, el Alcalde, mediante Decreto podrá autorizar la transferencia de las concesiones y permisos, cumpliéndose para ello además, con los siguientes requisitos:

a) La transferencia se solicitará mediante una presentación dirigida al Alcalde, efectuada conjuntamente por el concesionario o permisionario y el interesado en la adquisición. En aquellos casos en que se pretenda desarrollar un giro distinto al autorizado, deberá éste indicarse y conformarse con lo dispuesto en esta Ordenanza.
b) El concesionario o permisionario deberá encontrarse al día en el pago de los derechos municipales respectivos, consumos básicos y demás gastos y/o pagos originados en la concesión o permiso.

c) Los solicitantes deben acreditar no tener deudas pendientes con el Municipio, por medio de un certificado extendido por la Subdirección de Rentas Municipales.

El Decreto que autorice la transferencia otorgará simultáneamente la concesión o permiso al adquirente.
El plazo de la concesión o permiso transferido no se modifica ni renueva por el hecho de su transferencia. Por lo tanto, a su vencimiento, deberá solicitarse su renovación por el adquirente conforme a las normas prevenidas en esta Ordenanza y a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CAPITULO XI

CAUSALES DE TÉMINO DE LA CONCESIÓN O DEL PERMISO

ARTÍCULO 38°: Constituirán causales de término de la Concesión o permiso las siguientes:

a) Por muerte del concesionario o permisionario, según sea el caso.

b) Mora en el pago de Permisos, Concesiones y Patentes Municipales o cualquier derecho Municipal u obligación dineraria debida al Municipio con causa en la explotación del local.

c) Dañar las instalaciones.

d) No mantener el local en perfecto estado de conservación de mantenimiento y aseo.

e) Efectuar mejoras y alteraciones al local sin autorización de la Dirección de Obras Municipales.

f) Arrendar, ceder o entregar a cualquier título, total o parcialmente, el uso del local y sus instalaciones.

g) En general, por la infracción de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

CAPITULO X

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

ARTÍCULO 39°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a la Administración del Mercado, Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, sin perjuicio de las fiscalizaciones que puedan corresponder a las autoridades de otros Servicios y Organismos Públicos.

ARTÍCULO 40º: Los locatarios serán responsables por los hechos e infracciones que cometan sus dependientes.

ARTÍCULO 41º: La clausura por morosidad de patentes comerciales, se ejecutarán de acuerdo al Decreto Ley Nº 3.063.

ARTICULO 42º: Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 37º, cualquier contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, y será causal de término del Permiso Municipal o Concesión, según sea el caso.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO: Las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza son plenamente válidos en cuanto a su constitución y vigencia, pero su ejercicio, efectos y terminación quedarán sujetos a este nuevo cuerpo normativo.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ordenanza reemplaza y deja sin efecto la Ordenanza Nº 1 del 02.05.1991 y Reglamento del Mercado Típico Angelmó del 10.11.1994 y sus posteriores modificaciones y comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en el diario de mayor circulación de la comuna.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL PUERTO MONTT

JORGE SCHMIDT BILLEKE
SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD ALCALDE

RABINDRANATH QUINTEROS LARA
ALCALDE DE PUERTO MONTT

VºBº DIRECCIÓN JURÍDICA

VºBº DIRECCIÓN DE CONTROL

MAA/GHV.

I. MUNICIPALIDAD DIRECCIÓN DE CONTROL PUERTO MONTT